MODIFICACIÓN N°. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. CAR-LP-1807-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO GUADUA COLOMBIA 2024.

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **46.680.336** de Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** - **CAR**, Resolución DGEN **20257000452** del 21 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta 126 del 22 de octubre de 2025; en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN **20257000447** del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, el **CONSORCIO GUADUA COLOMBIA 2024**, identificado con NIT 901.900.837-8, integrado por **CEDRO ANDINO S.A.S.** y **GUADUACOL DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**., representado por **ULDARICO MORENO MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.369.154 de Bogotá D.C, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente documento de Modificatorio No. 2 al **CONTRATO DE OBRA No. CAR-LP-1807-2025**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES. 1)** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CAR No. 27 del 5 de septiembre de 2025 donde se estableció la estructura interna de la **CORPORACIÓN** y teniendo en cuenta el artículo 25 donde se establecieron las **FUNCIONES DE SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FIAB E INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL,** la cual, tiene como propósito orientar los proyectos a ejecutar con los recursos del "Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Rio Bogotá – FIAB", así como los proyectos relacionados con la administración, construcción y mantenimiento de la infraestructura ambiental de la jurisdicción CAR y estableció como funciones : 1. Proponer a la Dirección General las políticas, estrategias, normas y procedimientos para administrar los recursos del FIAB y ejecutar los proyectos para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación. 2. Establecer estrategias administrativas, financieras, técnicas y operativas para la priorización y ejecución de los proyectos de la infraestructura ambiental de la Corporación. 3. Establecer las directrices para coordinar con las entidades territoriales las acciones necesarias para el diseño e implementación, en el marco de sus competencias, de los proyectos de obras de infraestructura para la defensa, protección, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y ecosistemas. 4. Orientar las acciones necesarias para el diseño, construcción y mantenimiento, en el marco de sus competencias, de proyectos de infraestructura hídrica, como parte de componentes de mejoramiento de recuperación de microcuencas tributarias de la Cuenca del Río Bogotá con base en los lineamientos del PGAR y las orientaciones de la Dirección General. 5. Establecer los criterios administrativos, financieros y técnicos para el manejo y ejecución de los recursos del FIAB, en cumplimiento de las orientaciones de la Dirección General de la entidad. 6. Participar, en representación de la Dirección General de la Entidad, en las reuniones, juntas, consejos o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado y en desarrollo de las actividades propias de la coordinación y ejecución del FIAB. 7. Definir los lineamientos y parámetros para la emisión de los conceptos técnicos propios de la Subdirección General en el marco de los términos establecidos en los documentos técnicos de los proyectos a cargo de la dependencia. 8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. **2)** Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos y convenios, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos y convenios, respectivamente. **3)** Que, el 10 de marzo de 2025, entre la **CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA**, se suscribió el CONTRATO DE OBRA No. CAR-LP-1807-2025, cuyo objeto corresponde a: "*CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL PARQUE LINEAL DEL RÍO BOGOTÁ*".**4)** Que el CONTRATO DE OBRA No. CAR-LP-1807-2025 tuvo acta de inicio el día 30 del mes de mayo del año 2025. **5)** Que el 02 de septiembre de 2025 se suscribió la Modificación No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. CAR-LP-1807-2025, con la cual se modificó la Cláusula Sexta denominada documentos del contrato. **6)** Que la supervisión del contrato, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la **CORPORACIÓN**, avaló y solicitó a través del Memorando SGFIA No. 20253109628 del 20 de noviembre de 2025, la presente Modificación No. 2 al **CONTRATO DE OBRA No. CAR-LP-1807-2025**, el cual se encuentra fundamentado en el documento de justificación, junto a sus anexos y demás soportes que hacen parte integral del presente documento. **7)** Que la Dirección Operativa de la DGC revisó los documentos presentados por la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FIAB E INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL** y procedió a la verificación de los antecedentes del **CONTRATISTA** y los de su representante legal, en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, por lo cual, considera procedente la suscripción del presente instrumento. **8)** Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la interventoría y avalada por la supervisión, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR PARCIALMENTE** el anexo técnico incluyendo a su vez en el presupuesto del contrato los siguientes Ítems No previstos (NP), los cuales no generan adición al valor total del contrato, ni tampoco la modificación del plazo ejecución; por lo tanto los ítems a incorporar son los siguientes, de acuerdo al cuadro de presupuesto de modificatorio No. 2 que forma parte integral del presente documento:

01- ÍTEM NP. 01 DESMONTE DE CUBIERTAS (TERMOACÚSTICA) (m2)
02- ÍTEM NP. 02 SUMINISTRO E INSTALACION TEJA TERMOACÚSTICA UPVC (m2)
03- ÍTEM NP. 03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CABALLETE CUBIERTA TERMOACÚSTICA UPVC (ml)
04- ÍTEM NP. 04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN SISTEMA SOLAR FOTOVOLTÁICO (UND)

MODIFICACIÓN N°. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. CAR-LP-1807-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO GUADUA COLOMBIA 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA. El **CONTRATISTA** procederá a notificar a la compañía aseguradora de la suscripción del presente modificatorio, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO.** Estará a cargo de la supervisión verificar que el **CONTRATISTA** notifique a la Compañía Aseguradora. **CLÁUSULA TERCERA.** Hacen parte integral del presente Modificatorio No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. CAR-LP-1807-2025; la justificación remitida mediante el Memorando SGFIA No 20253109628 del 20 de noviembre de 2025, junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA CUARTA.** La responsabilidad de la justificación presentada para el documento del Modificatorio No. 2 al Contrato de Obra No. CAR-LP-1807-2025, corresponde exclusivamente a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FIAB E INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL** de la **CORPORACIÓN** y a la interventoría del contrato que, con fundamento en el ejercicio de la supervisión del contrato, realizó la solicitud del presente trámite mediante los memorandos citados en la parte considerativa y que hacen parte integral de este documento contractual, junto con los demás documentos que la soportan. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA No. CAR-LP-1807-2025 y sus modificaciones, que no sean contrarias a este documento contractual, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción de este dentro de la plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Germán Camilo Venegas Cuestas - Contratista DGC
Aprobó: Laura Andrea Gonzalez Marin – Directora Operativa – DGC